



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC  
BAMBAMARCA



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0182-2019-A-MPH-BCA**

Bambamarca, 10 de Abril del 2019

**VISTO:**

La Carta S/N, (MAD N° 686615), de fecha 18 de marzo del 2019, el Informe N° 0297-2019-MPH/SGRR-HH y el Informe N° 285-2019-MPH-BCA/GAJ, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades, en virtud de dicha autonomía tienen la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Carta S/N, (MAD N° 686615), de fecha 18 de marzo del 2019, el trabajador Teófilo Marino Hoyos Llanos se dirige a la Abog. Carmen Ruth Hurtado Ramos, Sub Gerente de Recursos Humanos, a fin de manifestar su disconformidad con el memorándum N° 059-2019-MPH-BCA/GAyF-SGRR-HH, mediante el cual se dispuso que su persona ocupe el puesto de serenazgo, sin respetar, según el recurrente, el derecho a la permanencia en el puesto de trabajo (guardián de la Sub Gerencia de Agua y Saneamiento), sin que exista requerimiento de necesidad de servicio del Área usuaria, argumentando además, que se encuentra estudiando Administración de Empresas en el I.S.T.P. "Interamericano" por lo que el horario como serenazgo le perjudicaría sus estudios. Adjunta: Copia de su Documento Nacional de Identidad, Copia de la Constancia de Estudios, Copia del Recibo de Ingreso N° 005143 del Instituto Superior Tecnológico "Interamericano", Copia del horario de clases, Copia del Memorándum N° 059-2019-MPH-BCA/GAyF-SGRR-HH, Copia del Memorándum N° 020-2019-MPH/GSM, Copia de la Boleta de Pago del mes de febrero del 2019;

Que, con Informe N° 0297-2019-MPH/SGRR-HH, de fecha 29 de febrero del 2019, la Sub Gerente de Recursos Humanos se dirige al Gerente de Administración y Finanzas a fin de hacer de su conocimiento la solicitud del trabajador Alfonso Escobar Eugenio, mediante la cual requiere dejar sin efecto la rotación dispuesta mediante el Memorándum N° 059-2019-MPH-BCA/GAyF-SGRR-HH, por considerarlo un acto que vulnera sus derechos laborales.

Que, con Proveído S/N de la Gerencia de Administración y Finanzas, de fecha 01 de abril del 2019, se deriva el expediente a Asesoría Jurídica a fin de que emita la opinión legal correspondiente.

Que, respecto a la rotación en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, previamente se debe mencionar que la rotación se encuentra prevista en el artículo 78° del reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, como una acción administrativa de desplazamiento para los servidores de la carrera administrativa, que consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de la carrera y grupo ocupacional alcanzados.

Que, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, "Desplazamiento de Personal" señala que la rotación es la acción administrativa que consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad, para lo cual se requiere que exista previsión de cargo en los documentos de gestión interna (cuadro para asignación de personal - CAP), con lo cual se busca garantizar que la rotación del servidor sea efectuada a una unidad donde exista un puesto similar en el que pueda desempeñarse efectivamente, y que dicho desplazamiento respete el perfil profesional, grupo ocupacional y categoría remunerativa alcanzada por el servidor, además se señala que no requiere del consentimiento del trabajador, en tanto se efectúe dentro de la propia entidad y suponga el desempeño de funciones similares, acorde con el grupo ocupacional en el que se encuentre el servidor y respete su nivel remunerativo alcanzado.

Que, en ese sentido, se precisa que la rotación es una de las modalidades de desplazamiento, que consiste en el traslado del servidor para desempeñar iguales o diferentes funciones en la misma entidad o cuando se realice en el distinto lugar geográfico pero teniendo en cuenta su formación, capacitación y experiencia, según su grupo y nivel de carrera. Ello se sustenta en el poder de dirección que ostenta el empleador, que le permite dirigir las labores de los servidores públicos, en el cual lo faculta a disponer de manera unilateral a una unidad distinta a la que labora el servidor.

Que, en el régimen del Decreto Legislativo N° 728, la figura de la rotación no cuenta con una regulación especial, sin embargo, la posibilidad de desplazar físicamente a un servidor para desempeñar iguales o

Municipalidad Provincial de Hualgayoc - BCA  
MAD  
EXPEDIENTE  
N° 720533





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC  
BAMBAMARCA



diferentes funciones en la misma entidad o en distinto lugar geográfico, emerge del poder de dirección que ostenta la entidad respecto del servidor en el cumplimiento de las funciones encomendadas lo que le permite organizar el trabajo de manera que resulte conveniente a las necesidades institucionales, y en ese sentido varía algunas condiciones de la prestación de servicios.

Que, el SERVIR, ha señalado que es importante que cada institución con personal sujeto al régimen privado, cuente con instrumentos internos que normen la manera y condiciones en que se hacen efectivas las acciones de desplazamiento de la rotación, a efectos de ordenar su gestión administrativa y proscribir cualquier arbitrariedad que pudiera alegar en la ejecución de dichas acciones.

Que, en el presente caso con la finalidad de fomentar el trabajo igualitario entre los trabajadores de la Sub Gerencia antes indicada, se han realizado algunas acciones como: la asignación de nuevas funciones, teniendo en cuenta el régimen y la condición de obrero de los trabajadores, medidas que incluso fueron sugeridas por los trabajadores, teniendo en cuenta que algunas irregularidades de las que son conocedores, además es preciso indicar que estas acciones fueron comunicadas en una reunión general realizada en el mes de enero en el Salón Consistorial, de la que también participó la Sub Gerente de Recursos Humanos, resaltando que ningún trabajador mostró su desacuerdo.

Que, es preciso mencionar que posterior a la disposición de rotación, el recurrente se rehusó a cumplir con las disposiciones, por lo que el Sub Gerente de Agua y Saneamiento, remitió documento a la Subgerencia de Recursos Humanos poniéndolo a disposición. En razón de ello se dispuso que la Gerencia de Servicios Municipales le asigne funciones.

Que, con Informe N° 285-2019-MPH-BCA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, OPINA que se declare IMPROCEDENTE la solicitud del trabajador Teófilo Marino Hoyos Llanos referente a dejar sin efecto el Memorandum N° 059-2019-MPH/GAS/SGASUR por considerar que vulnera sus derechos laborales, teniendo en cuenta que lo peticionado no se encuentra amparado legalmente.

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud del trabajador Teófilo Marino Hoyos Llanos referente a dejar sin efecto el Memorandum N° 059-2019-MPH/GAS/SGASUR, en mérito a los fundamentos y normas mencionadas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, el presente Acto Resolutivo al interesado y a los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, para su cumplimiento, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC  
BAMBAMARCA  
*[Firma]*  
Abog. Marco Antonio Aguilar Vásquez  
ALCALDE PROVINCIAL

